



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** contra **ZADITON S.A.S.**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2017 00521 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de Central de Inversiones CISA, pide que se actualice el crédito, colocando como capital a pagar la suma de \$80.000.000, que es el valor contenido aproximado de la demanda principal.

Al respecto, tenemos que si bien mediante auto del 22 de noviembre de 2019, el juzgado reconoció que Bancolombia S.A. cedía por el monto de \$40.277.777 el crédito al Fondo Nacional de Garantías y que este a su vez, le cedía el mismo porcentaje a Central de Inversiones CISA, lo cierto es que por error involuntario del despacho, no quedó plasmado así en la parte resolutive del auto citado, ya que solo se dispuso que CISA quedaría como cesionaria de los derechos crediticios, y no se especificó hasta que monto.

De lo anterior, el juzgado concluye, que en el expediente aún existen dos demandantes, Bancolombia S.A. por un lado con un capital de \$40.277.777 y por otro lado Central de Inversiones CISA., con el mismo porcentaje. Entonces no sería de recibo para esta servidora, aceptar la reliquidación del crédito en ese sentido, debido a que se le estaría desconociendo la calidad de demandante a Bancolombia S.A.

Así las cosas, en aras de evitar irregularidades futuras, se corregirá el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, en el sentido de que la subrogación existente en el proceso de la referencia a Central de Inversiones CISA., corresponde hasta el 50% de los derechos que inicialmente fueron presentados por Bancolombia S.A., y no por el 100% como lo interpretó el apoderado de CISA al momento de presentar la reliquidación del crédito, y como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se le requerirá para que si a bien lo considera presente nuevamente reliquidación del crédito, pero teniendo en cuenta lo ya expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 22 de noviembre de 2019, en el sentido de que la cesión del Crédito efectuada por Bancolombia S.A. al Fondo Nacional de Garantías, se produjo por el 50% del crédito, y que este a su vez operó del mismo modo a Central de Inversiones CISA.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a CENTRAL DE INVERSIONES CISA. a que notifique personalmente la cesión del crédito al demandado en cumplimiento del numeral 2° del artículo 22 de noviembre de 2019, y que surtido esto, presente nuevamente actualización del crédito si a bien lo considera, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGIO VARGAS TOVAR**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
FONSECA**

El auto anterior notifico por anotación en estado  
numero 193 de fecha 27/09/23

Secretaria: 